

**Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). –**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00376
<b>PROCESO:</b>	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
<b>DEMANDANTE:</b>	NINI YOHANA ROZO ARIZA
<b>DEMANDADO:</b>	MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMIREZ

La señora NINI YOHANA ROZO ARIZA, a través de apoderada judicial presentó demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, contra MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMIREZ, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 03 de octubre hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se realizó lo indicado en el Numeral 2 de la mencionada providencia, atinente a la notificación previa o simultánea de la demanda, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este despacho, DISPONE:

**1.- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**2.- SEGUNDO: NO SE ORDENA** la devolución del escrito de demanda y sus anexos, en razón a que fue presentada virtualmente.

**3.- TERCERO: ARCHIVAR** el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

E.C.